

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
MDPyEP/DESPACHO/Nº**

098.2024

La Paz, **15 AGO 2024**

**TEMA: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE
LOS RECURSOS DEL FONDO PROLECHE**

VISTOS:

La solicitud y justificación para la modificación del Reglamento de Administración y Disposición de los Recursos del Fondo PROLECHE y, todo lo que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el Parágrafo II del Artículo 47 del Texto Constitucional, establece que las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozaran por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.

Que los Numerales 3) y 4) del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, prevén que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos y, que tienen entre sus atribuciones; la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y; dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Numeral 1 del Artículo 407 de la Constitución Política del Estado, refiere como uno de los objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas; el garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.

Que la Ley Nº 204, de 15 de diciembre de 2011, crea el Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo (PROLECHE), con una vigencia de ocho años, el cual tiene como objetivos; el contribuir a la seguridad alimentaria con soberanía, facilitando el acceso de las bolivianas y bolivianos a los productos lácteos; el promover el consumo de productos lácteos para elevar los niveles nutricionales de la población y; fomentar el desarrollo del Complejo Productivo Lácteo. Asimismo, se determina las fuentes de financiamiento en el marco de la seguridad alimentaria con soberanía y, autoriza a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas – AEMP a realizar la recaudación, control y fiscalización del correcto pago de las retenciones y aportes establecidos por la referida Ley.

Que el Artículo 4 de la citada Ley, señala que la instancia responsable de la administración del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo - PROLECHE, será la entidad desconcentrada PRO BOLIVIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el Artículo 5 de la precitada Ley, refiere que además de las funciones y atribuciones legalmente establecidas, PRO BOLIVIA respecto al Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE, asumirá las funciones; de administrar los recursos provenientes de las diversas fuentes de financiamiento; desarrollar programas y proyectos de apoyo al Complejo Productivo Lácteo; realizar transferencias de recursos públicos no reembolsables en dinero o especie público-público y/o público-privado a los actores productivos del sector lácteo, en el marco de los programas y proyectos, previo cumplimiento de requisitos establecidos mediante reglamento específico y; de apoyar preferentemente el desarrollo de las pequeñas y medianas industrias en observancia de los Artículos 314 y 316 de la Constitución Política del Estado.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 577, de 03 de octubre de 2014, señala que el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural es responsable de garantizar la realización de actividades de promoción de consumo de leche a nivel nacional, con los actores del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE, en coordinación con los gobiernos autónomos departamentales, gobiernos autónomos municipales, gobiernos autónomos regionales, gobiernos autónomos indígena originario campesinos e instituciones públicas y privadas.

Que el Artículo Único de la Ley N° 1295, de 24 de abril de 2020, en el Parágrafo I dispone la ampliación de la vigencia del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE por 5 años adicionales, y en el Parágrafo II, refiere que serán reglamentados mediante Decreto Supremo, los gastos administrativos del monto total recaudado anualmente, el aporte de las industrias productoras de lácteos y derivados al Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE y otros aspectos referidos al funcionamiento de dicho Fondo.

Que el Decreto Supremo N° 29727, de 01 de octubre de 2008, dispone la creación de PRO - BOLIVIA, como entidad pública desconcentrada, sobre la base de SENADEPRO, dependiente del Ministerio de Producción y Microempresa (actual Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural), conforme a las características establecidas en el Artículo 31 del Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo; cuya entidad está destinada a impulsar el cambio de la matriz productiva nacional a través del incremento de la agregación de valor a la producción primaria, transformación tecnológica, alza de la productividad, diversificación productiva y mayor generación de excedentes e ingresos en la producción artesanal, agroindustrial, manufacturera e industrial, participando en la creación, consolidación, modernización y tecnificación de los emprendimientos productivos del conjunto de las Unidades Productivas urbanas y rurales del país.

Que el Artículo 5 del citado Decreto, refiere que PRO - BOLIVIA, tiene entre sus funciones y atribuciones; el apoyar financieramente a las Unidades Productivas a través de transferencias de recursos no reembolsables en dinero o especie público - público y/o público – privado.

Que el Decreto Supremo N° 1207, de 25 de abril de 2012, reglamenta la Ley N° 204, de 15 de diciembre de 2011, de creación del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE.

Que el Decreto Supremo N° 4423, de 16 de diciembre de 2020, que reglamenta la Ley N° 1295, dispone la distribución de los recursos del Fondo PROLECHE para los gastos administrativos de PRO-BOLIVIA, mismos que serán destinados a la administración del Fondo PROLECHE y para la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP; asimismo, dispone la distribución de recursos del Fondo PROLECHE, en los siguientes porcentajes; el 4% para la promoción del consumo de productos lácteos y, el 25% para el fomento del desarrollo del Complejo Productivo Lácteo.

Que los Incisos c) y w) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, que aprueba la Organización del Órgano Ejecutivo, establecen que el Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural tiene entre sus atribuciones; el dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y; el de emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias. Que la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 012.2021, de 15 de enero de 2021, aprueba el Reglamento de Administración y Disposición de los Recursos del Fondo PROLECHE.

CONSIDERANDO:

Que el Informe INF/PRB/DGE/PLCH N° 0807/2024, de fecha 17 de julio de 2024, emitido por Luis Fernando Tarqui Aruquipa - Técnico Enlace Administrativo Financiero y Presupuestario de PRO-BOLIVIA, Ana Maria Colque Churata – Profesional en Desarrollo de Proyectos e Iniciativas Productivas – Fondo PROLECHE e, Israel Nitay Romero Salazar – Responsable del Fondo PROLECHE, vía el Viceministerio de Políticas de Industrialización, refiere que conforme las conclusiones de las mesas de trabajo desarrolladas en los Departamentos de Cochabamba, La Paz, Santa Cruz y Tarija, entre el 17 de agosto y 26 de octubre de 2023 y, los acuerdos alcanzados en fecha 17 de junio de 2024, entre el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y los productores de leche cruda, es necesario modificar el Reglamento de

Administración y Disposición de los Recursos del Fondo PROLECHE, aprobado por Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 012.2021, de 15 de enero de 2021, toda vez que existen las justificaciones técnicas para apoyar a los productores de leche cruda a través de la Iniciativa de Apalancamiento Productivo y; que es necesario incorporar los parámetros establecidos en la Norma Boliviana NB 33013:2023 "Leche y productos lácteos – Leche cruda – Requisitos", para realizar un cálculo de las Transferencias Directas.

Que el Informe INF/PRB/DGE/UAF N° 0496/2024, de fecha 26 de julio de 2024, emitido por Luis Fernando Tarqui Aruquipa – Técnico Enlace Administrativo Financiero y Presupuestario y Juan José Balderrama Chuquimia – Responsable Administrativo Financiero de PRO-BOLIVIA, vía el Viceministerio de Políticas de Industrialización, en sus conclusiones señala que las acciones para disminuir costos de producción del sector productivo lácteo contribuyen a garantizar la seguridad alimentaria con soberanía conforme lo establecido en la Ley de creación del Fondo PROLECHE, asimismo, refiere que el apoyo del apalancamiento financiero a los insumos de alimentación se encuentra enmarcado en la distribución de recursos establecidos en el Decreto Supremo N° 4423 y, que el procedimiento de ejecución de este apoyo es regulado por el Decreto Supremo N° 5094. Además, señala que existe la necesidad de modificar el presupuesto para la apertura de este apoyo en una nueva categoría programática del POA; por lo que, recomienda la modificación del Reglamento de referencia.

Que el Informe INF/PRB/DGE/AL N° 0451/2024, de fecha 26 de julio de 2024, emitido por Félix Wilson Cortez Chávez, Responsable de Asesoría Legal de PRO-BOLIVIA, vía el Viceministerio de Políticas de Industrialización, concluye que considerando los lineamientos estratégicos que se han establecido para la ejecución de acciones en favor del desarrollo del complejo productivo lácteo y la seguridad alimentaria con soberanía a través del Fondo PROLECHE, existen las justificaciones técnicas, financieras y legales para apoyar a los productores de leche por medio de la Iniciativa de Apalancamiento Productivo y toda vez que IBNORCA ha emitido una nueva Norma Boliviana NB 33013:2023 "Leche y productos lácteos – Leche cruda – Requisitos", corresponde se realice la modificación de la Resolución Ministerial N° 012.2021, misma que no vulnera ninguna disposición legal.

Que el Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0292/2024, de 14 de agosto de 2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MDPyEP, concluye que el proyecto de modificación del Reglamento de Administración y Disposición de los Recursos del Fondo PROLECHE, cumple con los objetivos y demás normativa que regula el Fondo PROLECHE, por lo que, se considera viable la modificación de la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 012.2021, de 15 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Presidencial N° 4389, de 9 de noviembre de 2020, el Señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA, designó al ciudadano Néstor Huanca Chura como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso específico de sus atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Modificación del Reglamento de Administración y Disposición de los Recursos del Fondo PROLECHE, aprobado mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 012.2021, de 15 de enero de 2021, de acuerdo al siguiente tenor:

- I. Se incorpora en el Artículo 6 (DEFINICIONES), las siguientes definiciones:

"Iniciativa de Apalancamiento Productivo: Documento formulado consensuadamente entre el beneficiario y PRO-BOLIVIA, donde se plasma las necesidades, justificaciones, objetivos, metodología de intervención, alcance, presupuesto y los plazos de la intervención, como resultado de un diagnóstico técnico, enfocado a mejorar las condiciones en la etapa producción de la leche cruda.

Diagnostico Técnico de Iniciativas de Apalancamiento Productivo: Herramienta constituida por diversos formularios elaborados por PRO-BOLIVIA, con información proporcionada por los beneficiarios en calidad de declaración jurada; con el objetivo de establecer factores críticos de producción de leche cruda, causas y posibles soluciones entre otra información relevante para viabilizar la elaboración de una Iniciativa de Apalancamiento Productivo y su posterior aprobación, si corresponde.

Bienes en especie de Iniciativas de Apalancamiento Productivo: En el contexto de transferencias público-privadas a través de Iniciativa de Apalancamiento Productivo; se entiende como bienes en especie a los servicios profesionales y/o empresariales para desarrollar capacitaciones y/o asistencia técnica especializada e integral, así como a los insumos destinados a mejorar la disposición de alimento, requeridos para aminorar los costos de producción de la leche cruda."

- II. Se incorpora el término de Iniciativa de Apalancamiento Productivo en la descripción del concepto fomentar el desarrollo del complejo productivo lácteo, en el Artículo 14 (FONDO PROLECHE Y DESTINO DE LOS RECURSOS), quedando redactado de la siguiente manera:

Entidad	Concepto	Descripción
Administración de la Autoridad de Fiscalización de Empresas (AEMP)	Verificación de aportes y retenciones PROLECHE y apoyo administrativo	Gastos de la AEMP control y administración de Retención por Comercialización de Cerveza RCC, Retención por Importación de Bebidas Alcohólicas RIBA, sanciones y Aportes de las Empresas de la Industria Láctea – AEIL.
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural – PRO-BOLIVIA	Administración PROLECHE	Gastos operativos y administrativos de PRO-BOLIVIA y PROLECHE.
	Transferencias Directas al Complejo Productivo Lácteo	Transferencias
	Promoción del consumo de productos lácteos	Desarrollo e implementación de la estrategia productiva y comunicacional en el marco de la política de soberanía alimentaria y sustitución de importación y fortalecimiento a la producción interna con diversificación y tecnificación.
	Fomentar el Desarrollo del Complejo Productivo Lácteo	Iniciativas Productivas, Iniciativa de Apalancamiento Productivo y Proyectos de Inversión relacionados a la transformación, industrialización y comercialización.

- III. Se modifica el cuadro de ponderación de criterio de calidad, establecido en el Artículo 19 (MECANISMO DE CÁLCULO PARA LAS TRANSFERENCIAS DIRECTAS A EMPRESAS BENEFICIARIAS DEL FONDO PROLECHE), quedando redactado de la siguiente manera:

PRODUCTO	ACÁPITE DE LA NORMA NB 33013:2023 A SER CUMPLIDOS	REQUISITOS	RANGOS CONFORME NORMA NB 33013:2023	PONDERACIÓN	MEDIO DE VERIFICACIÓN
LECHE CRUDA Y FRESCA	Requisitos físico químicos	Acidez titulable, % expresado en peso de ácido láctico (g/100g)	0,13 a 0,18	0,5	Resultado de análisis emitido por algún laboratorio que trabaje bajo un Sistema de gestión de la calidad Implementado y que conforme parte de la Red de Laboratorios oficiales de Análisis de alimentos (RELOAA)
		Densidad a 20°C (g/cm ³)	1,028 a 1,034	0,5	
		pH a 20 °C	6,60 a 6,80	0,5	
		Materia Grasa (g/100g)	Mínimo 3,00	2	
		Sólidos No Grasos (g/100g)	Mínimo 8,20	1,5	
	Requisitos microbiológicos	Recuento total de bacterias mesófilas	$\leq 3,5 \times 10^6$	3	

- IV. Se modifica el Artículo 27 (CONVOCATORIA), de las Iniciativas productivas de transferencias público – privadas, con la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 27. (CONVOCATORIA).

Las Iniciativas Productivas podrán ser financiadas por:

- A) *POR CONVOCATORIA.- PRO-BOLIVIA, realizará convocatorias, cuando los recursos económicos estén disponibles; la difusión se realizará mediante medios de alcance local y nacional, así como medios digitales dirigido a pequeños y medianos productores, pequeña y medianas industrias del sector lácteo (Anexo 8) para presentar Iniciativas Productivas, solicitando transferencias Público-Privadas al Fondo PROLECHE.*
- B) *POR SOLICITUD.- Las asociaciones de productores del sector lácteo, podrán presentar solicitudes de transferencias Público-Privadas del Fondo PROLECHE a través de Iniciativas Productivas, los cuales serán recepcionados por PRO-BOLIVIA cuando los recursos económicos estén disponibles, para su evaluación.*

La presentación de solicitudes no se considerará como aprobación y/o aceptación de financiamiento."

- V. Se incorpora el Capítulo IV denominado "Transferencias Público Privado del Fondo PROLECHE, a través de Iniciativas de Apalancamiento Productivo", con tres (3) secciones, desde el Artículo 40 al 54, con la siguiente redacción:

**"CAPÍTULO IV
TRANSFERENCIAS PÚBLICO PRIVADO DEL FONDO PROLECHE, A TRAVÉS DE INICIATIVAS DE
APALANCAMIENTO PRODUCTIVO**

**SECCIÓN I
SOLICITUD DE APROBACIÓN DE INICIATIVAS DE APALANCAMIENTO PRODUCTIVO**

ARTÍCULO 40. (SOLICITUD)

Las asociaciones de productores del sector lácteo que cuenten con la asignación de sub productos de soya y requieran de estos u otros insumos alimenticios, podrán presentar solicitudes de transferencias Público-Privadas del Fondo PROLECHE a través de Iniciativas de Apalancamiento Productivo, los cuales serán recepcionados por PRO-BOLIVIA cuando los recursos económicos estén disponibles, para su evaluación. La recepción de solicitudes no se considerará como aprobación y/o aceptación de financiamiento.

ARTÍCULO 41. (ALCANCE DE LAS TRANSFERENCIAS)

Las transferencias de recursos públicos no reembolsables a través de Iniciativas de Apalancamiento Productivo se podrán realizar en efectivo o en bienes en especie, destinadas a, servicios profesionales o empresariales, para capacitación, asistencia técnica especializada e integral, donde se considere transferencias público-privados para la adquisición de alimento destinado para el hato en ordeño y aminorar los costos de producción de leche cruda.

ARTÍCULO 42. (CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD)

Los criterios de elegibilidad para las transferencias Públicas - Privadas de bienes en especie a través de Iniciativas de Apalancamiento Productivo son los siguientes:

1. *Las Iniciativas de Apalancamiento Productivo deben estar orientados a satisfacer la demanda de beneficiarios en actividades destinadas a aminorar los costos de producción de leche cruda.*
2. *Los objetivos de las Iniciativas de Apalancamiento Productivo deben estar enmarcadas a los objetivos del Fondo de Apoyo al Complejo Lácteo PROLECHE.*
3. *Asociaciones de productores lecheros que cuenten con una asignación de sub productos de soya vigente.*
4. *Asociaciones de productores lecheros que entreguen leche a Industrias lácteas legalmente establecidas.*

ARTÍCULO 43. (CRITERIOS DE EXCLUSIÓN)

1. *El Fondo PROLECHE a través de una Iniciativa de Apalancamiento Productivo no financiara gastos generales de administración. Con referencia a terrenos y/o edificaciones como ser depósitos, almacenaje, y otros, no financiara gastos para adquisición, alquiler, anticréticos, comodato o construcciones civiles.*
2. *Existencia de Controversias internas de los beneficiarios.*
3. *Cuando cuenten con antecedentes negativos en el Fondo PROLECHE.*
4. *Compra de vehículos y otros motorizados.*

ARTÍCULO 44. (PORCENTAJES DE FINANCIAMIENTO)

El financiamiento correspondiente al Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo PROLECHE a través de una Iniciativa de Apalancamiento Productivo se determinará considerando los siguientes criterios:

- a) **PARA SERVICIOS PROFESIONALES O EMPRESARIALES**

Cuando exista la necesidad de contratar personal externo, el financiamiento correspondiente al Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo PROLECHE para servicios profesionales o empresariales será hasta un máximo del 70% del total solicitado en la Iniciativa de Apalancamiento Productivo.

Cuando PRO-BOLIVIA disponga de personal para la implementación de la Asistencia Técnica, el financiamiento correspondiente al Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo PROLECHE será del 100%.

b) PARA SUB PRODUCTOS DE SOYA U OTRO ALIMENTO

- I. El monto de financiamiento para cada asociación será determinado por el resultado de la multiplicación de presupuesto total disponible para Iniciativas de Apalancamiento Productivo por un factor de ajuste. Este factor de ajuste se determinará en función al volumen de asignación por asociación de sub productos de soya respecto al total disponible de este insumo.

La fórmula para el cálculo del factor de ajuste será el siguiente:

$$F = \frac{VA}{VDT}$$

Donde:

F = Factor de ajuste.

VA = Volumen de asignación de sub producto de soya por asociación.

VDT = Volumen Disponible Total de sub producto de soya.

- II. Para determinar los montos mensuales a financiar con recursos del Fondo PROLECHE se considerarán los siguientes criterios:

1er Mes	2do mes	3er mes
50%	30%	20%

El monto total a financiar se determinará en función a los criterios antes descritos; sin embargo, la asociación podrá adquirir con este presupuesto otros insumos destinados a la alimentación del ganado lechero, previa justificación técnica.

ARTÍCULO 45. (REQUISITOS)

1. Carta suscrita por el representante legal de la asociación dirigida a PRO-BOLIVIA solicitando el financiamiento de Iniciativa de Apalancamiento Productivo adjuntando el Formulario de Solicitud de Servicio (Anexo 12).
2. Copia de la carta de asignación de sub productos de soya, vigente y visada por el representante legal.
3. Copia de las boletas y/o planillas de pago de venta de leche cruda de un mes o dos quincenas del último trimestre de la industria láctea beneficiaria del Fondo PROLECHE (visada por el representante legal).
4. Copia de la Personería Jurídica emitida por la Gobernación u otro documento que acredite su reconocimiento como organización económica-productiva (visada por el representante legal).
5. Poder vigente del representante legal (Original o copia legalizada).
6. Registro de asociados (Anexo 13) que señale nombres y apellidos, número de cedula de identidad y firma; adjunto fotocopia de cedula identidad vigente.
7. Compromiso para brindar información, documentación y viabilizar la elaboración del documento de diagnóstico e Iniciativa de Apalancamiento Productivo consensuado entre los beneficiarios y PRO-BOLIVIA.
8. Compromiso de cumplimiento de contraparte y entrega de bienes en especie a los asociados; consignados en el (Anexo 13).

SECCION II

EVALUACIÓN, APROBACIÓN Y FIRMA DE CONVENIO

ARTÍCULO 46. (EVALUACIÓN DE INICIATIVAS DE APALANCAMIENTO PRODUCTIVO)

Cumplidos los requisitos exigidos, se procederá a la evaluación del diagnóstico e Iniciativa de Apalancamiento Productivo. El equipo técnico de PROLECHE/PRO-BOLIVIA realizara la evaluación considerando:

- a) **Evaluación Legal:** El área legal de PRO-BOLIVIA, previa verificación y revisión de los documentos presentados como requisitos definidos en el artículo 45, emitirá informe de viabilidad legal.
- b) **Evaluación Administrativa Financiera:** La Unidad Administrativa Financiera de PRO-BOLIVIA contrastara la documentación administrativa financiera de respaldo presentada (Cotizaciones y otros) y emitirá informe que contenga los precios referenciales; serán elegibles los precios más bajos del mercado en caso de adquisición de insumos no regulados, comparables mínimamente con tres (3) cotizaciones). Emitirá pronunciamiento sobre la disponibilidad presupuestaria y certificación presupuestaria.

c) **Evaluación Técnica:** El equipo técnico de PROLECHE emitirá un informe sobre la viabilidad técnica, evaluando las solicitudes, considerando mínimamente los siguientes criterios:

Coherencia: Si la solución planteada tiene relación con la situación problemática, necesidad u oportunidad de mejora identificada.

Nivel de cumplimiento de aportes obligatorios: El porcentaje de cumplimiento debe superar el 95%.

Nivel de Participación de los socios: Los antecedentes de participación en reuniones de los asociados debe superar el 95%.

Para una posterior solicitud de financiamiento de iniciativa de Apalancamiento Productivo, se evaluará la viabilidad técnica, financiera y legal.

Si es necesario se deberán realizar visitas de campo, para la verificación de la demanda (beneficiarios, factores de localización y otros que considere técnicamente necesario).

ARTÍCULO 47. (APROBACIÓN DE INICIATIVAS DE APALANCAMIENTO PRODUCTIVO EN EL MARCO DE TRANSFERENCIAS PÚBLICO – PRIVADO)

Las Iniciativas de Apalancamiento Productivo que cumplan con la evaluación técnica, administrativa financiera y legal establecida en el artículo 46 del presente reglamento, serán elevadas a consideración del Director General Ejecutivo de PRO-BOLIVIA, quien aprobará la misma mediante la emisión de una Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 48. (CONVENIO FINANCIAMIENTO PARA INICIATIVAS DE APALANCAMIENTO PRODUCTIVO EN EL MARCO DE TRANSFERENCIAS PÚBLICO – PRIVADO)

Una vez aprobado la Iniciativa de Apalancamiento Productivo mediante Resolución Administrativa, se procederá a la suscripción del Convenio de financiamiento entre PRO-BOLIVIA y la asociación beneficiaria. El Convenio de financiamiento será suscrito entre el Director General Ejecutivo de PRO-BOLIVIA y el Representante Legal debidamente acreditado de la asociación beneficiaria.

SECCION III

IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO, Y CIERRE DE INICIATIVA DE APALANCAMIENTO PRODUCTIVO

ARTÍCULO 49. (IMPLEMENTACIÓN DE INICIATIVAS DE APALANCAMIENTO PRODUCTIVO EN EL MARCO DE TRANSFERENCIAS PÚBLICO – PRIVADO)

Una vez suscrito el Convenio de financiamiento, se da inicio a la ejecución de la Iniciativa de Apalancamiento Productivo de acuerdo a las siguientes modalidades de ejecución:

ARTÍCULO 50. (MODALIDADES DE EJECUCIÓN INICIATIVAS DE APALANCAMIENTO PRODUCTIVO EN EL MARCO DE TRANSFERENCIAS PÚBLICO – PRIVADO)

1. **Ejecución de los Servicios Profesionales o Empresariales**

Una vez firmado el Convenio de Financiamiento, el responsable de la implementación, seguimiento y cierre solicitará la contratación del servicio en el marco de las disposiciones del Decreto Supremo N° 0181 NB SABS Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

2. **Ejecución de la transferencia Público – Privada**

a. **Modalidades**

N°1: Ejecución de la transferencia de bienes en especie (sub productos de soya u otro alimento) con pago directo a proveedor.

El Representante Legal de la asociación beneficiaria mediante carta solicitará de forma expresa a PRO BOLIVIA, el pago directo al proveedor de insumos destinados a la alimentación del ganado lechero; de acuerdo al cuadro económico aprobado en el convenio de financiamiento, adjuntando la siguiente documentación:

- Listas originales de los asociados visadas por el representante legal.
- Copia de nota de asignación de sub productos de soya emitido por PRO BOLIVIA visada por el representante legal.
- Comprobante de pago de contraparte del beneficiario al proveedor para el segundo y tercer mes (factura, transferencia bancaria, boleta de depósito o recibo).
- Comprobante de pago de contraparte por servicios profesionales o empresariales, para el segundo y tercer mes (transferencia bancaria) (si corresponde).
- Formulario de Registro de Beneficiario SIGEP activo del proveedor.

En caso que el proveedor no pueda proporcionar el formulario Beneficiario SIGEP, el técnico responsable de la implementación, seguimiento y cierre de la iniciativa, justificará mediante informe el desembolso extraordinario a la cuenta bancaria de la Asociación para que realice el pago de manera directa a proveedor.

Para proceder con el siguiente desembolso y el cierre de la iniciativa, la asociación beneficiaria deberá presentar el descargo de la implementación de la transferencia público-privado de pago directo con los siguientes documentos:

- a) Carta de presentación de descargos, adjuntando:
 - i. Copia de la/s facturas que acredite el pago por la compra del insumo a nombre de la asociación beneficiaria, visada por el representante legal.
 - ii. Actas individuales de entrega del insumo a los beneficiarios de la iniciativa.

Nº2: Ejecución de la transferencia de bienes en especie (sub productos de soya u otro alimento) con reembolso al beneficiario

Para la ejecución de esta modalidad, el Representante de la asociación beneficiaria, solicitará de forma expresa a PRO BOLIVIA el reembolso del pago efectuado a la industria sojera o proveedor por la adquisición de sub productos de soya u otro insumo, de acuerdo al cuadro económico aprobado en el convenio de financiamiento, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Solicitud expresa de la asociación para el reembolso a cuenta bancaria de la asociación beneficiaria.
- b) Listas originales de los asociados, visadas por el representante legal.
- c) Copia de nota de asignación de sub productos de soya emitido por PRO BOLIVIA visada por el representante legal.
- d) Comprobante de pago de contraparte del beneficiario al proveedor (factura, transferencia bancaria, boleta de depósito o recibo).
- e) Comprobante de pago de contraparte por servicios profesionales o empresariales, para el segundo y tercer mes (transferencia bancaria) (si corresponde).

ARTÍCULO 51. (SEGUIMIENTO)

Se realizará el seguimiento de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Financiamiento de bienes en especie, para este efecto el profesional contratado para la implementación de la Iniciativa de Apalancamiento Productivo, realizará y presentará los informes establecidos en los términos de referencia adjuntando todos los medios de verificación; este informe será revisado y validado por el responsable de la implementación, seguimiento y cierre de la Iniciativa de Apalancamiento Productivo, designado mediante memorándum emitido por el Coordinador/Responsable del Fondo PROLECHE. En ningún caso el responsable de realizar el diagnóstico y formular la Iniciativa de Apalancamiento Productivo de un beneficiario podrá ser designado como responsable de la implementación, seguimiento y cierre de la Iniciativa de Apalancamiento Productivo.

ARTÍCULO 52. (TRANSFERENCIA DEFINITIVA DE BIENES EN ESPECIE)

Si el informe de seguimiento in situ elaborado por el responsable de la implementación, seguimiento y cierre de la Iniciativa de Apalancamiento Productivo, establece que los bienes en especie se destinaron para los fines previstos de la Iniciativa de Apalancamiento Productivo, se formalizará mediante acta la Transferencia definitiva de los bienes en especie a favor de la asociación beneficiaria; suscrita por el Responsable de la implementación, seguimiento y cierre de la Iniciativa de Apalancamiento Productivo, el Representante Legal de la asociación beneficiaria y el Director General Ejecutivo de PRO-BOLIVIA.

ARTÍCULO 53. (CIERRE DE LAS INICIATIVAS DE APALANCAMIENTO PRODUCTIVO EN EL MARCO DE TRANSFERENCIAS PÚBLICO – PRIVADO)

Una vez realizada la implementación, seguimiento y transferencia Público-Privada de bienes en especie, en cumplimiento a lo determinado en la Iniciativa de Apalancamiento Productivo, PRO-BOLIVIA a través del Fondo PROLECHE, efectuará el cierre previo informe técnico, financiero y legal.

ARTÍCULO 54. (RESPONSABILIDAD DEL BENEFICIARIO)

El área Técnica del Fondo PROLECHE/PRO-BOLIVIA, realizará el seguimiento a la Iniciativa de Apalancamiento Productivo, para tal efecto, realizará visita in situ y elaborará el respectivo informe que verifique el cumplimiento de la ejecución de la Iniciativa de Apalancamiento Productivo. En caso de que el informe técnico determine el incumplimiento de la Iniciativa de Apalancamiento Productivo por parte de los beneficiarios, solicitará la suspensión de los desembolsos, resolución del convenio de financiamiento y la devolución inmediata de todos los recursos que se hubieran ejecutado a favor de la asociación, reservándose el derecho de ejercer las acciones pertinentes.

Los beneficiarios serán responsables por cualquier daño y/o perjuicio que ocasionen al Estado en la ejecución de la Iniciativa de Apalancamiento Productivo."

- VI. En virtud a la inclusión del Capítulo IV y de los artículos 40 al 54 anteriormente mencionados, se modifica la numeración de los capítulos y artículos siguientes, quedando redactado de la siguiente manera:

**"CAPÍTULO V
TRANSFERENCIAS PÚBLICO- PÚBLICO DEL FONDO PROLECHE A TRAVÉS DE PROYECTOS**

SECCIÓN I

TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PÚBLICO DEL FONDO PROLECHE

ARTÍCULO 55. (DESTINO DE LA TRANSFERENCIA PÚBLICO- PÚBLICO).

Las transferencias de recursos públicos no reembolsables en efectivo o bienes en especie Público - Público, serán destinadas para financiar los proyectos que impliquen la mejora de las condiciones de incremento de la capacidad productiva, mejoramiento de la calidad de la leche, acopio, transformación y/o comercialización de productos lácteos y sus derivados.

ARTÍCULO 56. (CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PUBLICO).

Los criterios de elegibilidad para las transferencias Público-Público de efectivo o bienes en especie son los siguientes:

- Los proyectos que apoyen al fortalecimiento del complejo productivo lácteo presentados por Empresas Públicas, serán elegibles para su evaluación, aprobación y posterior financiamiento en tanto sean orientados a la generación de valor agregado, diversificación de mercado del sector lácteo y a contribuir al logro de las Políticas Nacionales de Desarrollo.
- Los objetivos del proyecto estén enmarcados a los objetivos del Fondo de Apoyo al Complejo Lácteo PROLECHE.

ARTÍCULO 57. (CRITERIOS DE EXCLUSIÓN PARA TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PUBLICO).

Las transferencias de recursos públicos no reembolsables en efectivo o bienes en especie Público-Público serán inelegibles por siguientes causas:

- Los gastos generales de administración y costos de operaciones.
- La adquisición, alquileres, comodatos de terrenos o edificaciones.
- La compra de vehículos y otros motorizados que no estén relacionados directamente al proceso de acopio, transformación o comercialización de la cadena productiva láctea.

ARTÍCULO 58. (PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO PARA TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PUBLICO).

El porcentaje máximo de financiamiento correspondiente al Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo PROLECHE será hasta el 70% del total requerido en el Proyecto.

Si en el Proyecto contempla el componente de infraestructura, esta será considerada, en su totalidad, como la contraparte del beneficiario.

ARTÍCULO 59. (REQUISITOS PARA TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PUBLICO).

- Carta suscrita por el representante legal de la industria dirigida a PRO-BOLIVIA solicitando el financiamiento del Proyecto.
- Resolución de designación u otro documento del representante legal, si corresponde.
- Compromiso de la industria a brindar información a PRO-BOLIVIA por el lapso de 5 años a partir del cierre del Proyecto.
- Certificado de Beneficiario del Fondo PROLECHE/PRO-BOLIVIA.
- Certificación del Precio Justo Emitido por PRO-BOLIVIA.
- Para infraestructura el beneficio debe acreditar el Derecho Propietario del terreno de emplazamiento.
- Documento del Proyecto de acuerdo a normativa vigente.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN

ARTÍCULO 60. (EVALUACIÓN DE PROYECTOS PARA TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PUBLICO).

La evaluación de los proyectos estará a cargo del área Técnica de PROLECHE que emitirá un informe Técnico que evalúe la pertinencia, necesidad y relevancia del contenido del proyecto en observancia a la Resolución Ministerial N°115 de fecha 12 de mayo de 2015; asimismo deberá determinar el uso, monto y destino de los recursos.

El área Administrativa Financiera de PRO-BOLIVIA, en base al Informe Técnico emitirá el informe Administrativo Financiero que determinará la disponibilidad de recursos y la respectiva certificación presupuestaria.

El Área de Legal de PRO-BOLIVIA, elaborará informe legal que evalúe cumplimiento normativo, recomendando la suscripción del Convenio de Financiamiento.

Una vez suscrito el Convenio de Financiamiento, el área Técnica mediante informe, solicitará la respectiva modificación de traspaso presupuestario interinstitucional, antecedentes que serán derivados al área Administrativa Financiera y de forma posterior al Área Legal, para la emisión de los respectivos informes, conforme, lo establecido en normativa vigente.

En virtud a los informes de justificación técnica, financiera y legal, el Director General Ejecutivo de PRO-BOLIVIA emitirá la Resolución Administrativa aprobando modificación del traspaso presupuestario interinstitucional.



ARTÍCULO 61. (CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA PROYECTOS EN EL MARCO DE TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PUBLICO).

El convenio de financiamiento establecerá las especificaciones sobre las responsabilidades, obligaciones, seguimiento de la ejecución del proyecto, el cierre y las responsabilidades, inherentes a cada entidad, conforme lo establecido en el proyecto aprobado por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 62. (RESPONSABILIDADES).

Las entidades del sector público que se beneficien con las transferencias de recursos públicos no reembolsables en efectivo o en bienes en especie, serán los únicos responsables por el uso y destino de los mismos; estando sujetos a las prescripciones establecidas en el Inciso c) del Artículo 1 de la Ley N° 1178.

ARTÍCULO 63. (INCUMPLIMIENTO).

El área Técnica de PROLECHE, realizará el seguimiento de los recursos transferidos para la ejecución del proyecto, para tal efecto, realizará visitas in situ y elaborará el respectivo informe que verifique el cumplimiento de la ejecución de los proyectos que tienen un fin específico. En caso de que el informe técnico determine el incumplimiento de la ejecución, solicitará la suspensión de los desembolsos y la devolución inmediata de los recursos y/o bienes ya asignados, reservándose el derecho a ejercer las acciones pertinentes.

SECCION III

**PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA
DE RECURSOS NO REEMBOLSABLES**

ARTÍCULO 64. (ACTA DE TRANSFERENCIA PÚBLICO-PUBLICO PROVISIONAL).

El Acta es el documento a través del cual se realiza la transferencia provisional de recursos no reembolsables de bienes en especie al beneficiario por parte de la entidad pública desconcentrada PRO-BOLIVIA.

El Acta debe establecer de forma expresa los siguientes aspectos:

- La prohibición que el beneficiario transfiera a título gratuito u oneroso en calidad de venta, alquiler, comodato o hipotecario, los recursos no reembolsables recibidos, así como no podrá darles uso distinto al establecido en el Proyecto.
- Los recursos no reembolsables en bienes en especie transferidos provisionalmente, deberán estar plenamente identificados con el nombre del proyecto y logotipos de las instituciones ejecutoras del proyecto.

El Acta debe ser suscrita por el técnico responsable designado por parte de PRO-BOLIVIA y por el beneficiario a través de su representante debidamente acreditado.

ARTÍCULO 65. (SEGUIMIENTO DE PROYECTOS EN EL MARCO DE TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PUBLICO).

El equipo técnico designado al proyecto realizará el seguimiento a la ejecución de la transferencia de los recursos no reembolsables en bienes en especie, debiendo verificar in-situ sobre el destino y uso de la transferencia, verificando los reportes de SISIN; sobre cuyas bases emitirá un informe técnico administrativo, adjuntado el acta de verificación que deberá estar suscrito por el representante del beneficiario.

ARTÍCULO 66. (REVERSIÓN DE TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PUBLICO).

En caso de verificarse que el beneficiario destinó a un fin distinto los recursos no reembolsables en efectivo o en bienes en especie recibidos, los mismos serán revertidos a PRO-BOLIVIA.

Asimismo, si el beneficiario no realiza la devolución de los recursos no reembolsables en efectivo o en bienes en especie recibidos, PRO-BOLIVIA iniciará las acciones legales que correspondan para su recuperación.

SECCION IV

CIERRE DEL PROYECTO

ARTÍCULO 67. (TRANSFERENCIA PUBLICO-PUBLICO DEFINITIVA).

Si el informe de seguimiento y verificación in situ, establece que la transferencia de los recursos no reembolsables en ejecutivo o bienes en especie se destinó a los fines previstos del proyecto, se procederá a la entrega definitiva de los recursos no reembolsables en bienes en especie en favor del beneficiario; mediante la suscripción de un Convenio de Transferencia Definitiva que deberá ser suscrita por el Director General Ejecutivo de PRO-BOLIVIA y el Representante Legal del beneficiario.

ARTÍCULO 68. (CIERRE DEL PROYECTO).

La implementación de los proyectos debidamente verificados y respaldados por el Convenio de Transferencia definitiva de los recursos no reembolsables en bienes en especie, darán lugar a su cierre;



para cuyo efecto las áreas técnicas, administrativa financiera, planificación y legal, deberán emitir los respectivos informes, que establezcan el cumplimiento todas las acciones planificadas en el proyecto, debidamente respaldado con toda la documentación relacionada al proyecto y otros pertinentes.

CAPÍTULO VI
PROMOCIÓN DE CONSUMO DEL SECTOR LÁCTEO
SECCIÓN I

ARTÍCULO 69. (ESTRATEGIAS COMUNICACIONALES)

Las estrategias comunicacionales para la promoción de consumo del sector lácteo del Fondo PROLECHE, garantizarán y promoverán el consumo de leche y sus derivados, contribuyendo a la política de seguridad alimentaria y sustitución de importación, a través de la concientización de la alimentación saludable en la población boliviana, con un contenido y lenguaje sencillo, claro, preciso, neutral, veraz, respetuoso, diferenciado, plurilingüe, afectivo, empático e inclusivo, en el marco de los siguientes 4 pilares fundamentales:

- Activaciones presenciales a través de ferias y concursos locales**, que promuevan el consumo de producción nacional, impulsado por los diferentes niveles de gobierno, bajo las directrices del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
- Activaciones permanentes a través de difusión en medios de comunicación y redes sociales**, que concienticen a la población en general, especialmente a niñas, niños, madres gestantes y adultos mayores, sobre la importancia de consumir leche y sus derivados como aporte nutricional fundamental.
- Alianzas estratégicas mediante convenios y cooperación interinstitucionales**, que permitan materializar las estrategias con entidades públicas y privadas, nacionales e internacional para coadyuvar en la difusión de campañas de consumo diario de productos lácteos y material comunicacional, en el marco de la Responsabilidad Social Empresarial
- Dotación de productos lácteos a sectores vulnerables**, que permita la provisión de productos lácteos, a niños, niñas, personas de la tercera edad, mujeres en gestación, personas con discapacidad u otros en situación de vulnerabilidad, asimismo se considerará solicitudes en situaciones de emergencia decretado mediante normativa, que permita la dotación de productos lácteos, en el marco de la promoción del consumo.

ARTÍCULO 70. (EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS COMUNICACIONALES)

La ejecución del programa de promoción de consumo de productos lácteos se delimitará en el marco de los cuatro (4) pilares:

I. Activaciones presenciales a través de ferias y concursos locales.

Activaciones de promoción del consumo de lácteos con acciones directas en el público. Organización y participación en ferias y concursos locales.

a) De las ferias

PROLECHE, desarrollará ferias de impacto durante la gestión, referidas a fechas específicas y en función a requerimiento de los diferentes actores, asociaciones, industrias e instituciones del sector lácteo:

PROLECHE, participará en Ferias Itinerantes organizadas por entidades públicas y privadas, relacionadas a la alimentación saludable.

b) De los Concursos

PROLECHE, desarrollará concursos locales enfocados en rescatar y promover los saberes ancestrales relativos al uso nutricional de la leche dentro de la alimentación.

PROLECHE, empoderará a la población haciendo de esta un sujeto activo participante del mensaje de los beneficios de la leche y sus derivados de manera divertida, dinámica y recreativa.

PROLECHE, realizará los concursos a nivel nacional con apertura en zonas urbanas y rurales llegando principalmente a zonas que muestran menor consumo de productos lácteos.

PROLECHE, otorgará premios a los ganadores y participantes de los concursos mediante productos lácteos.

II. Activaciones permanentes a través de difusión en medios de comunicación y redes sociales.

a) Difusión en Redes Sociales

PROLECHE emitirá mensajes periódicos en las redes sociales y otros canales de comunicación digital, transfiriendo un valor (conocimientos) de utilidad para la seguridad y soberanía alimentarias del público destinatario: niñas, niños, adultos mayores y mujeres en gestación y la difusión de los resultados del Fondo PROLECHE.

b) Difusión en medios de comunicación masiva

PROLECHE difundirá de manera periódica tres campañas anuales a través de medios de comunicación masiva. Producción de spots televisivos, cuñas radiales y publicaciones en medios masivos e impresos con temáticas específicas al incremento del consumo de leche y los resultados del Fondo PROLECHE.

- i. Medios radiales**
 - Cadenas de radio que tengan incidencia en las regiones
 - Radios de incidencia en las regiones
 - Radios Comunitarias y municipales
- ii. Medios televisivos**
 - Canales de televisión que tengan incidencia en las regiones
- iii. Medios impresos**
 - Periódicos de alcance nacional
 - Periódicos locales
 - Revistas
- iv. Medios de información Digital**
 - Redes de información digital

c) Difusión de información en material de promoción impreso

PROLECHE difundirá de manera continua a través de material de promoción impreso información con valor educativo y didáctico, los beneficios del consumo de la leche y sus derivados y los resultados del Fondo Pro-Leche, en actividades desarrolladas como parte del programa de incentivo al consumo de productos lácteos.

- Material promocional
- Murales, vallas publicitarias
- Folletería diversa

III. Alianzas estratégicas mediante convenios y cooperación interinstitucionales.

PROLECHE viabilizará alianzas estratégicas para garantizar la realización de actividades de promoción de consumo de leche a nivel nacional, con los actores del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo - PROLECHE, en coordinación con los gobiernos autónomos departamentales, gobiernos autónomos municipales, gobiernos autónomos regionales, gobiernos autónomos indígena originario campesinos e instituciones públicas y privadas, en el marco de la Ley N° 577, de 3 de octubre de 2014. Así también, se realizará alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas, Cooperaciones Internacional, para coadyuvar a la difusión de la campaña de consumo de leche y material comunicacional.

IV. Dotación de productos lácteos a sectores vulnerables

En el marco de la promoción del consumo de los productos lácteos, para elevar los niveles nutricionales de la población, PROLECHE podrá destinar un porcentaje, para la distribución de los productos lácteos y sus derivados a sectores de la población vulnerable estrictamente identificados y evaluados.

a) Del procedimiento:

Para la aprobación de la dotación de productos lácteos la persona natural o institución solicitante deberá presentar, una carta de solicitud de dotación de productos lácteos a PRO-BOLIVIA, donde se especifique la cantidad y justifique uso y destino de los productos.

Se priorizarán las solicitudes de centros de acogida, menores institucionalizados, hogares de niños, hogares de ancianos, centros de refugio para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y otros que representen a los grupos sociales más vulnerables.

b) Evaluación y aprobación

La solicitud será evaluada por un profesional de PROLECHE y aprobada por la Dirección General Ejecutiva de PRO-BOLIVIA.

c) Tiempo de Entrega

La Dirección Ejecutiva de PRO-BOLIVIA instruirá la entrega a través de un Acta, que contenga las rubricas de entrega y recepción, de los productos lácteos requeridos.

ARTÍCULO 71. (VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO).

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación; siendo de cumplimiento obligatorio para la entidad pública desconcentrada PRO-BOLIVIA y todos los actores del Complejo Productivo Lácteo.

ARTICULO 72. (PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS)

Los procedimientos operativos y las condiciones formales que deben ser cumplidas para efectivizar la aplicación del presente Reglamento, serán determinados por PRO-BOLIVIA y la AEMP, dentro de sus competencias institucionales."

- VII.** Se modifica las Disposiciones Finales, consignándose en lugar de Disposición Final Única como Disposición Final Primera; asimismo, se incorpora la Disposición Final Segunda, con la siguiente redacción:

"DISPOSICIONES FINALES"

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La modificación total o parcial al presente reglamento, se realizará a requerimiento de PRO-BOLIVIA, previa emisión de los respectivos informes técnico y legal, para su posterior remisión de antecedentes al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y la correspondiente emisión mediante Resolución Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

En un plazo máximo de siete días hábiles PRO-BOLIVIA deberá aprobar mediante Resolución Administrativa la herramienta de diagnóstico técnico para la implementación de Iniciativas de Apalancamiento Productivo."

SEGUNDO.- Salvo lo dispuesto anteriormente, se ratifica y declaran válidos, firmes y subsistentes los demás artículos estipulados en el Reglamento de Administración y Disposición de los Recursos del Fondo PROLECHE, aprobado mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 012.2021, de 15 de enero de 2021.

TERCERO.- Refrendar los Informes INF/PRB/DGE/PLCH N° 0807/2024, de fecha 17 de julio de 2024, INF/PRB/DGE/UAF N° 0496/2024, de fecha 26 de julio de 2024, INF/PRB/DGE/AL N° 0451/2024, de fecha 26 de julio de 2024 e INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0292/2024, de 14 de agosto de 2024, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

CUARTO.- La entidad pública desconcentrada PRO-BOLIVIA y la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP, quedan encargados del cumplimiento, seguimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial.

QUINTO.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el sistema de notificación virtual pública denominado GACETA MINISTERIAL DEL MDPyEP, alojado en el sitio web del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en la dirección electrónica (<https://produccion.gob.bo/>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Carlos Félix Gómez García Dalenz
INSPECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Desarrollo Productivo y
Economía Plural

Luis Joshua Siles Castro
VICEMINISTRO DE POLÍTICAS DE
INDUSTRIALIZACIÓN
Ministerio de Desarrollo Productivo y
Economía Plural

Néstor Huanca Chura
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL

